



CORNARE	Número de Expediente: 050021032188	
NÚMERO RADICADO:	112-0426-2020	
Bede o Regional:	Bede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI...	
Fecha: 07/02/2020	Hora: 10:53:12.15...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO QUE

A la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Por medio de Resolución No. 112-4745-2019 del 9 de diciembre de 2019, La Corporación otorgó Licencia Ambiental a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, para el proyecto de generación de energía denominado "El Buey", a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de La Ceja del Tambo y Abejorral – Antioquia. Dicho acto administrativo fue notificado el día 11 de diciembre de 2019.

Mediante escrito con radicado No. 131-10841-2019 del 23 de diciembre de 2019, se presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 112-4745-2019 del 9 de diciembre de 2019, solicitando su modificación en el sentido de:

Ajustar el Artículo 2, numeral, con las coordenadas que se presentan a continuación:

Coordenadas proyectadas Origen Magna Sirgas Bogotá	Coordenadas geográficas Magna
X=847.638 Y=1.148.238	Longitud: -75,453558 Latitud: 5.935040

Igualmente, en relación con el Artículo 2, numeral 2, se solicita unificar las coordenadas en todos los cuadros donde se relacionan los puntos de los sistemas de tratamiento, teniendo en cuenta las coordenadas con origen Magna Sirgas Bogotá. (En el escrito del recurso se presenta cuadro resumen de las coordenadas)



Además, en el artículo 2, numeral 3, modificarlo para incluir la autorización de ocupación de cauce No. 23A correspondiente al Puente denominado Obra No. 10."

La Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de La Corporación evaluó el contenido del recurso de reposición, elaborándose para ello informe técnico con radicado No. 112-0072-2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El recurrente en su escrito sustenta que las coordinadas propuestas al momento de solicitar los permisos de vertimientos, conforme al EIA presentado, son diferentes a los aprobados por La Corporación en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, por lo que solicita sean acogidos los puntos presentados inicialmente con el ánimo de tener la localización real de dichos puntos.

Así mismo, manifiesta que el artículo 2, numeral 3, no incluyó la autorización para la ocupación de cauce No. 23A, correspondiente al Puente denominado Obra No. 10 que se encuentra en el Anexo 7.3 Ocupaciones – vía casa de máquinas. No obstante dicha obra fue presentada para evaluación dentro del EIA.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo Décimo Noveno de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de qué disponga.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con el fin de evaluar las razones expuestas por el recurrente dentro del escrito presentado, la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de La Corporación elaboró informe técnico con radicado No. 112-0072-2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consignaron las siguientes observaciones:

"

Primero. “Con fundamento en el EIA mediante el cual se solicitó Licencia ambiental, en el Anexo 7-1 se presenta el FUN de la solicitud de concesión de aguas superficiales para la captación sobre el río Buey en las coordenadas proyectadas Magna origen Bogotá: X=847,638 Y=1.148.238” “En el artículo segundo, numeral 1, de la decisión administrativa se otorga concesión de aguas superficiales para este punto en las siguientes coordenadas geográficas Longitud -75°27'10,66” Latitud 5°45'23,75”, las cuales no coinciden geográficamente con la ubicación del punto solicitado”.

Se realizó verificación de la información contenida en el Informe técnico No. 112-0164 del 19 de febrero de 2019, por medio del cual se evalúa la Información entregada para la Licencia Ambiental:

En el numeral de observaciones, Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, Aguas superficiales se indica que en la Tabla 7-2 del capítulo 7 del EIA se presentan los caudales y la localización de cada una de las concesiones solicitadas como se muestra a continuación:

Tabla 1. Localización y caudales de las concesiones solicitadas.

Area	Uso	Fuente de captación	ID Cuencas	Localización (tramo de 50 m aguas arriba y 50 m aguas abajo del sitio)		Caudal máximo requerido (l/s)	Caudal medio disponible (l/s)	Caudal del 95% PSS (l/s)	Caudal ecológico (IDEAM) (l/s)
				Este	Norte				
Captación y Portal de entrada Túnel	Industrial	Río Buey	55	847.62	1.148.243	0,25	13.222,45	5.708	2.119,93
	Doméstico					0,51			
Campamento EPM	Industrial	Quebrera 41	41	552.14	1.142.734	-	247,54	58,78	40,44
	Doméstico					0,36			
						0,18			
Campamento Contratista 1	Industrial	Quebrera 41	41	552.14	1.142.734	-	247,54	58,78	40,44
	Doméstico					0,47			
Campamento Contratista 2	Industrial	Quebrera 41	41	552.14	1.142.734	-	247,54	58,78	40,44
	Doméstico					0,47			
FASE DE OPERACIÓN									
Captación	Industrial	Río Buey	55	847.62	1.148.243	17,8	13.222,45	5.708	
	Doméstico					-			
Casa de máquinas	Industrial	Quebrera 45	46	845.571	1.145.815	-	15,31	5,85	2,67
	Doméstico					0,14			
Campamento EPM	Industrial	Quebrera 41	41	552.14	1.142.734	-	247,54	58,78	40,44
	Doméstico					0,36			
						0,18			
						0,05			

Tomada del EIA presentado por EPM para la CH El Buey

De la Tabla anterior se observa que las coordenadas presentadas para el punto de captación para la generación de energías corresponde a X=847.620 Y=1.148.243.

No obstante, en las recomendaciones del informe técnico 112-1280 del 30 de octubre de 2019 mediante el cual se evalúa la respuesta a requerimientos y se da un concepto favorable sobre la aprobación de la Licencia ambiental de la CH El Buey, se cometió un



error en la proyección de coordenadas planas a coordenadas geográficas, por lo cual se comete el mismo error en la Resolución 112-4745-2019, artículo segundo, numeral 1.

Segundo. *“Dentro de la información adicional del EIA, en el Anexo 7-2 Vertimientos, se presenta en la Evaluación Ambiental y Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento, la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (STAR) y puntos de vertimiento mediante las coordenadas proyectadas Magna Origen Bogotá. Adicionalmente, en la Resolución No. 112-4745 del 9 de diciembre de 2019, en el artículo 2, numeral 2, se presentan para los sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento en coordenadas geográficas Magna, pero estas se encuentran diferentes en las tablas de descripción de cada uno de dichos sistemas solicitados por el proyecto (Ver Tabla).”*

La empresa solicita corregir las coordenadas ya que éstas se encuentran trocadas (Longitud vs Latitud). De esta manera es viable corregir dichas coordenadas.

Tercero. *“En el artículo 2, numeral 3, no se incluyó la autorización, para la ocupación de cauce N° 23A correspondiente al Puente denominado Obra N°10 que se encuentra en el Anexo 7.3 Ocupaciones-Vía casa de máquinas”.*

Se realizó verificación de la información contenida en el Informe técnico No. 112-0164 del 19 de febrero de 2019, por medio del cual se evalúa la Información entregada para la Licencia Ambiental y se que en el numeral de observaciones, características del proyecto, características técnicas se presenta en la Tabla 3 el listado de los puentes a los cuales se les solicita ocupación de cauce, en el que se incluye el puente perteneciente a la ocupación de cauce N°23^a.

En el numeral observaciones, hidrología, Caudal Medio se indica *“Los caudales medios mensuales en captación y descarga del río Buey se presentan en la Tabla 5-3 y la Tabla 5-4 del anexo 5.1.5 del EIA, mientras que los caudales medios mensuales de las cuencas intervenidas por el proyecto se presentan en la tabla 5-5 del mismo anexo”.* Esta última tabla (Ver Tabla 7 del presente informe) contiene la información relacionada con el caudal medio de la cuenca N°23A la cual fue evaluada por la Corporación.

Y finalmente en la evaluación del Capítulo de demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, numeral 1.3.4 Ocupación de cauces, lechos y playas fluviales se menciona lo siguiente, en la que se incluye las evaluaciones concernientes a la ocupación de cauce N° 23A correspondiente al Puente N°10.

No Obstante, en las recomendaciones del informe técnico 112-1280 del 30 de octubre de 2019 mediante el cual se evalúa la respuesta a requerimientos y se da un concepto favorable sobre la aprobación de la Licencia ambiental de la CH El Buey, se omitió por error, mencionar la aprobación de la obra de ocupación de Cauce N° 23A correspondiente al Puente N°10, por lo cual en la Resolución 112-4745-2019, artículo segundo, numeral 3, no se aprueba esta obra. ”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En mérito de lo expresado y teniendo en cuenta las consideraciones de carácter técnico expuestas en el informe con radicado No. 112-0072-2020, esta Corporación encuentra que es factible jurídicamente acceder a la solicitud del recurrente, en tanto:

1. Se cometió un error involuntario en la proyección de las coordenadas planas a coordenadas geográficas para los puntos de captación para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales.
Por ello, es dable acceder a la corrección de coordenadas por medio del FUN presentada por las Empresas Públicas de Medellín.
2. Las coordenadas establecidas para el sistema de tratamiento y puntos de vertimiento, de acuerdo con el informe de evaluación se encontraban trocadas, de tal manera que es necesario corregirlas.
3. La obra de ocupación de cauce N° 23A correspondiente al Puente denominado Obra N°10 se encuentra en el Anexo 7.3 Ocupaciones-Vía casa de máquinas del EIA, por error involuntario no se incluyó dentro del informe técnico inicial y la Resolución que otorgó la licencia ambiental, no obstante si había sido evaluada, razón por la cual es viable autorizarla.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente en artículo Segundo, numeral 1 de la Resolución No. 112-4745-2019, con el fin de aclarar que la proyección de las coordenadas planas Magna a coordenadas geográficas de la concesión de aguas superficiales para la captación del río Buey, quedará así:

Punto de captación N°:						0		
Nombre Fuente:	Río Buey	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-	75	27	12,2	5	56	5,9814
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Generación de energía Hidroeléctrica					17800		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						17800		

Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	Río Buey	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-	75	27	12,8	5	56	6,143
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico (Construcción)					0,51		
2	Industrial (Construcción)					0,25		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0,76		

Parágrafo: Queda en firme el contenido restante del Artículo Segundo numeral 1 de la Resolución No. 112-4745-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER parcialmente en artículo Segundo, numeral 2 de la Resolución No. 112-4745-2019, respecto a las coordenadas, aclarando Longitud vs Latitud, así:

SITIO	DESCRIPCIÓN	Coordenadas Planas Magna Bogotá		Coordenadas geográficas Magna	
		X	Y	LATITUD	LONGITUD
V1	Sistema Tratamiento Zona Industrial La Vela	847470	1147395	5° 55' 38,5314"	-75° 27' 17,6142"
V1	Punto Vertimiento Zona Industrial La Vela	848204	1147561	5° 55' 43,9926"	-75° 26' 53,7714"
V1	Sistema Tratamiento Campamento EPM	848000	1147530	5° 55' 42,9702"	-75° 27' 0,3996"
V1	Punto Vertimiento Campamento EPM	848204	1147561	5° 55' 43,9926"	-75° 26' 53,7714"
V1	Sistema Tratamiento Campamento Contratista 1	847585	1147470	5° 55' 40,983"	-75° 27' 13,8846"
V1	Punto Vertimiento Campamento Contratista 1	848204	1147561	5° 55' 43,9926"	-75° 26' 53,7714"
V2	Sistema Tratamiento Zona Industrial El Ombligo	846380	1146650	5° 55' 14,1996"	-75° 27' 52,9848"
V2	Punto Vertimiento zona Industrial El Ombligo	846417	1146495	5° 55' 9,159"	-75° 27' 51,768"
V3	Sistema Tratamiento Zona Industrial La Vuelta	844780	1148205	5° 56' 4,6746"	-75° 28' 45,1122"
V3	Punto Vertimiento zona Industrial La Vuelta	844520	1148194	5° 56' 4,293"	-75° 28' 53,5614"
V4	Sistema Tratamiento Zona Industrial Los Gemelos	845100	1147690	5° 55' 47,9388"	-75° 28' 34,6692"
V4	Punto Vertimiento zona Industrial Los Gemelos	845156	1147645	5° 55' 46,4808"	-75° 28' 32,8476"
V5	Sistema Tratamiento Zona Industrial El Mirador	845115	1147340	5° 55' 36,552"	-75° 28' 34,1538"
V5	Punto Vertimiento zona Industrial El Mirador	845196	1147253	5° 55' 33,7254"	-75° 28' 31,515"
V6	Sistema Tratamiento Zona Industrial La Playa 1, 2, 3	845270	1146600	5° 55' 12,4818"	-75° 28' 29,0568"
V6	Punto Vertimiento zona Industrial La Playa 1, 2, 3	845244	1146533	5° 55' 10,2972"	-75° 28' 29,895"
V7	Sistema Tratamiento Captación y Portal de entrada Túnel	847630	1148215	5° 56' 5,2332"	-75° 27' 12,4812"
V7	Punto de vertimiento Captación y Portal de entrada Túnel	847620	1148243	5° 56' 6,1434"	-75° 27' 12,8088"

Parágrafo: Queda en firme el contenido restante del Artículo Segundo numeral 2 de la Resolución No. 112-4745-2019.

ARTÍCULO TERCERO: REPONER el artículo segundo, numeral 3, de la Resolución No. 112-4745-2019, y aprobar la obra de ocupación de Cauce N° 23A perteneciente al Puente N°10:

Obra N°:	10	Tipo de la Obra:	Puente		
Nombre de la Fuente:	Quebrada 23 ^a			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas				Altura(m):	8,8
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	6,2
-75 28 25.6434	5	55 52,0962	1459,64	Longitud(m):	30
				Profundidad de Socavación(m):	0,29
				Capacidad(m3/seg):	1,93
Observaciones:	Municipio: Abejorral Vereda: El Guadual Cedula Catastral: 0022003000000900005				



FMI: 0011095

Parágrafo: Queda en firme el contenido restante del Artículo Segundo numeral 3 de la Resolución No. 112-4745-2019.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN** a través de su apoderado, el doctor **JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA**.

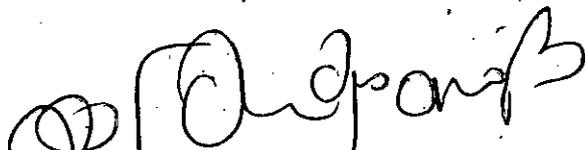
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General CORNARE

Expediente: 050021032186
Fecha: Febrero de 2020
Proyectó: E.B.M

